

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el demandado contestó la demanda dentro del presente asunto; posteriormente se allegó un acuerdo conciliatorio realizado en la Cámara de Comercio de Manizales por parte de los progenitores del menor, por ende el apoderado de la demandante, solicita la terminación del proceso.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Radicado 2020-297
Auto Interlocutorio No. 763

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MARIANA FERNÁNDEZ ARANGO, en frente del señor SANTIAGO BORBÓN SOSA, por acuerdo entre los progenitores del menor.

CONSIDERACIONES,

Obra en el dossier acta de conciliación suscrita por los señores MARIANA FERNÁNDEZ ARANGO y SANTIAGO BORBÓN SOSA y elevada ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, en donde concilian lo relacionado con las visitas y alimentos a cargo del señor Borbón Sosa.

Prescribe el artículo 312 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las

personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En el caso concreto la solicitud cumple con todos los requerimientos procesales exigidos para tales eventos, y hasta ahora no se ha dictado sentencia en el proceso, por lo tanto, se acepta la conciliación efectuada entre las partes a fin de terminar el presente asunto, pues el objeto de esta litis, fue zanjado en su totalidad en la conciliación celebrada, con la advertencia que en caso de incumplimiento podrá ejecutarse el acta de conciliación, pues la misma presta mérito ejecutivo.

Frente a las costas, no se hará ninguna condena, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo.

Por lo Expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría- Caldas:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo efectuado por los señores MARIANA FERNÁNDEZ ARANGO y SANTIAGO BORBÓN SOSA con respecto al menor EMILIO JOSÉ BORBÓN, con relación a la fijación de alimentos y visitas a cargo del progenitor del menor.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de incumplimiento podrá ejecutarse el acta de conciliación, pues la misma presta mérito ejecutivo y debe observarse y cumplirse conforme ahí se estableció.

TERCERO: DECLARAR terminado legalmente el presente proceso, en virtud a que las partes zanjaron el objeto de la presente litis mediante acuerdo conciliatorio elevado ante conciliador.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por lo motivado.

QUINTO: ORDENAR el archivo de este proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a7774c04691cd58a1bd02aac59d045b3fa1bb3b07e9db3d386df5a27910edd**

Documento generado en 16/12/2020 02:00:49 p.m.